



EXPT.E.: 12197/2020
Área Mediación, Arbitraje y Conciliación

Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la aplicación de la excepción de suspensión para la realización del intento de conciliación obligatorio previo a la vía judicial laboral presentado ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

La Dirección General de Trabajo tiene atribuida la competencia para la realización de los actos de conciliación entre empresas y trabajadores en todos los procedimientos de conflictos laborales antes de acudir a la jurisdicción social cuando así sea demandado por los interesados, de acuerdo con el artículo 13.3 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Disposición Adicional Tercera ordena la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público mientras se mantenga el estado de alarma y, en su caso, las prórrogas del mismo, concretando que las mencionadas medidas se aplicarán a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en su punto 3, se habilita a la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, para que, mediante resolución motivada, adopte las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar los perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Vista la comunicación remitida al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo en la que indican su disponibilidad de realizar el intento de conciliación para el que habían sido citados antes de declararse el estado de alarma, y en consideración a cuanto se ha expuesto previamente,

Esta Dirección General de Trabajo, en ejercicio de sus competencias,





Comunidad
de Madrid

RESUELVE

Primero. Acordar el levantamiento de la suspensión del procedimiento de referencia.

Segundo. Llevar a cabo el intento de conciliación, previsto en el artículo 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, para el que estaban citados antes de la declaración del estado alarma, en la fecha de esta resolución, con la finalidad de evitar perjuicios graves en sus derechos e intereses.

Tercero. Dejar constancia de la notificación de esta resolución en el mismo acto de celebración del intento de conciliación, mediante su entrega a los interesados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 18 de mayo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Firmado digitalmente por MARIA DE MINGO CORRAL

Organización: COMUNIDAD DE MADRID

Huella dig.: 6f6234ac7c386d0d3ec739912f8aeb26d8eb45b

María de Mingo Corral

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 491194437496017396877